

de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Dipntacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Consúltese al Alcalde 1º de Cerralvo y al Juez del estado civil de este punto y del de Apodaca, que el decreto de 4 de Mayo de 1868 declarado vigente por la ley de hacienda municipal de 4 de Enero próximo pasado que asigna para la instruccion primaria dos pesos por cada presentacion para el matrimonio civil, cinco pesos por cada celebracion del mismo cuando estos actos se verifiquen en la casa de los contrayentes, y veinticinco pesos por cada dispensa de moniciones, no deroga el reglamento expedido por el Gobierno del Estado con fecha 24 de Julio de 1868 en la parte que asigna los honorarios que deben percibir los Jueces del estado civil, debiendo en consecuencia subsistir uno y otro, supuesto que la inversion de los fondos á que se refieren, tienen distintos objetos igualmente importantes, y porque únicamente la pompa es la que reporta esos gravámenes y de ninguna manera los actos, que sin ella se celebran con arreglo á la ley.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Febrero de 1879.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—Verificada hoy la renovacion de oficios para el presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento del gobierno interior del Congreso, resul-

taron electos: Diputado presidente el C. Julio Olvera, Tesorero el C. Dr. Domingo Martinez Echartea y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia que sobre conmutacion de pena ha presentado el reo Manuel de Alejandro.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Contitucion. Monterey, 3 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede al reo Amado Garza la gracia de conmutacion de pena que en su nombre ha solicitado su defensor.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>a</sup> Se comuta á Cárlos Barrera en pena pecuniaria el tiempo que le resta para cumplir la de cinco meses de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de heridas.

“2.<sup>a</sup> El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad lo que corresponda por el tiempo que le falta á razon de cuatro pesos cada mes.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al jóven Nocolas M<sup>a</sup> Berazaluze el ser examinado al fin del presente año escolar en las materias correspondientes á los primeros cuatro años de jurisprudencia con arreglo al plan de estudios vigente; y si fuere aprobado, podrá matricularse en el siguiente año.”

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 18.—Por las noticias mensuales que se reciben en esta Secretaría de los Jueces del Registro civil, ha notado con pena el Gobierno que no obstante de ser gratuito el registro descuidan su cumplimiento las personas á quienes comprende; y lo que es mas aún, los jueces del Registro civil por una parte y los Alcaldes primeros por otra, estando como están encargados

de vigilar ese cumplimiento y de hacer efectivas las penas que el Código impone á los omisos, incurren tambien en el mismo descuido, dando esto por resultado que en el Estado no se llegue á plantearse el registro de una manera conveniente y de modo que surta los efectos que las leyes se han propuesto.

Para corregir este grave mal ha acordado el Sr. Gobernador se recuerde de nuevo, tanto á los jueces del registro como á dichas autoridades, el deber en que están de hacer efectivas las penas que establecen los artículos 75 y 161 del Código civil; bajo el concepto, de que si así no lo hicieren, el Gobierno está dispuesto á proceder en su contra con arreglo á las facultades que le acuerda el artículo 11 del referido reglamento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 17 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 19.—Con el fin de cumplimentar debidamente lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento del registro civil de 24 de Julio del año próximo pasado, sobre el modo de requisitar las solicitudes de dispensa de parentesco y de moniciones, cuya disposicion puede hacerse extensiva á las demas de este género, que deban proveerse por el Gobierno con informe de los encargados del registro civil; ha dispuesto el Sr. Gobernador se diga á vd. para que lo haga saber á los interesados cuando el caso ocurra, que esas solicitudes serán presentadas al Juez del registro civil, á fin de que se eleve al Gobierno para su resolucion con vista del certificado que el caso demande y el informe que abí se previene, y que cuidará siempre el Juzgado de no omitir, para evitar á los solicitantes las demoras y los gastos consiguientes que se les originaría presentando ántes su solicitud al Gobierno.

Y lo comunico á vd. por acuerdo Superior para los fines indicados.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Marzo de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Juez del registro civil de.....

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente aprobó, en sesion ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta en pena pecuniaria á Manuel Peña Saenz el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado; enterando en la Recaudacion de rentas de esta ciudad lo que corresponda á razon de dos pesos mensuales.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha aprobado el acuerdo siguiente:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena, presentada por Dolores Gonzalez.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Marzo de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 20.—Acordada por el

Gobierno general la celebracion de una Exposicion Internacional, que tendrá lugar en Enero del entrante año de 1880 en la capital de la República, se hacen ya en todos los Estados de la confederacion los preparativos necesarios para dar el mayor lucimiento á la realizacion de esa grande idea, correspondiendo así al llamamiento que ha hecho el Ejecutivo de la Nacion, y esto con tanta mayor razon, cuanto que en ella está empeñada ya la honra y buen nombre de la patria.

Por esto el Sr. Gobernador, de acuerdo en un todo con los conceptos que entraña la circular relativa de la Secretaría de Fomento, de 17 de Febrero último publicada ya en el órgano del Gobierno, ha creído de su deber dictar las medidas conducentes para que el Estado, cuyo mando lo honra, haga lo posible en corresponder á su vez á ese llamamiento.

A este fin ha nombrado una comision compuesta de los señores José M<sup>a</sup> Treviño Garza, Jesus Gonzalez Treviño y Pedro Quintauilla, para que con el carácter de junta central y puesta en relaciones con la Secretaría de Fomento y la junta central de México, prepare todo lo que nuestro Estado pueda ofrecer á la Exposicion. Mas como esta junta no cumpliría con su cometido de una manera conveniente si no contara con auxiliares en las municipalidades del Estado, por esto acordó el Sr. Gobernador se diga á vd. que el Ayuntamiento de ese lugar nombre de entre sus vecinos una comision que como junta sucursal se ponga en contacto con la central de aquí, y trabaje conforme á las instrucciones que de esta reciba para conseguir el objeto que se desea.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 28 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 22.—Con fecha 27 del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1<sup>o</sup> de esta ciu-

dad, que se ha fugado de los trabajos públicos á que estaba destinado el reo Crisóstomo Rangel, sentenciado por abigeato.

Lo comunico á vd. á fin de que se sirva dictar las medidas convenientes para la aprehension de dicho reo prófugo; bajo el concepto de que al calce va la media filiacion de Rangel.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 30 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion del reo prófugo Crisóstomo Rangel.*

Estatura regular, fornido, trigueño, boca y nariz regulares, lampiño, ojos borrados, pelo, pestañas y cejas negras, y frente chica, señas particulares. ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 23.—El C. Alcalde 1º de Villa de García avisa á este Gobierno haberse fugado de los trabajos públicos á que estaba destinado el reo Ascencion Rodriguez, condenado á dos años de prision por abigeato.

Lo comunico á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para que dicte las órdenes conducentes á la aprehension de Rodriguez, y lograda que sea, lo ponga á disposicion de aquella Villa; advirtiéndole que al calce de ésta, va la media filiacion de dicho reo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril 1º de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion del reo Ascencion Rodriguez.*

Estado, casado.—Edad, 38 años.—Estatura, regular y delgado.—Oficio, pastor.—Color, negro.—Pelo, negro y lacio.—Nariz, delgada.—Frente, angosta.—Ojos, negros.

—Barba, poca.—Boca regular.—Viste, pantalon y chaqueta de gamuza.—Señas particulares, ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Verificada en sesion ordinaria de hoy, la renovacion de oficios para el presente mes, fué electo diputado presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echartea, Tesorero el C. Filomeno P. de la Garza y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Abril de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena, presentada por el reo José María Guerra.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 4 de Abril de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta á Pedro Ramirez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado; enterando en la Recaudacion

de rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de tres pesos mensuales.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Abril de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se admite al C. Lic. Guadalupe Cavazos la renuncia que hace del cargo de 2º Magistrado suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Abril de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, usando de la facultad que le conde la fraccion 20 del artículo 66 de la Constitucion política del Estado, decreta lo siguiente:

“Art. 1º Se nombra primer Magistrado suplente al C. Lic. Ramon Treviño y 2º al C. Lic. Fafael F. de la Garza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Art. 2º Los nombrados se presentarán á otorgar la protesta de ley el dia 18 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Abril de 1879.—*D. Martinez Echarrea*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 16 de Abril de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 24.—Con fecha 14 de este mes dice el Juez de Distrito del Estado, al Gobierno del mismo, lo siguiente:

“Sirvase vd. librar sus órdenes para la aprehension de Eulogio y Adelaido Martinez, procesados y requeridos por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo, por fabricacion de moneda falsa.

*Media filiacion de los reos.*

Eulogio Martinez, originario de México, casado con Paula Galvez, de oficio zapatero, y de 26 años de edad. Estatura regular, color trigueño, frente regular, ojos pardos, nariz chata, boca regular, lábios gruesos, barba regular, pelo y cejas negras; señas particulares, una cicatriz sobre la ceja derecha.

Adelaido Martinez, originario de México, casado con Teófila Rodriguez, de oficio carrocerero, y de 30 años de edad. Estatura baja, cuerpo fornido, color trigueño, frente regular, ojos pardos, nariz chata, boca regular, lábios gruesos, barba escasa, pelo y cejas negras; señas particulares ningunas.”

Y por acuerdo Superior lo trascribo á vd. á fin de que procure la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del expresado Juez de Distrito.